

**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA**

**IMPUESTO A LA RENTA: ESTUDIO DEL USO DE
HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL DE LA
COMUNA DE VALPARAISO.**

**Tesis para optar al Título de Contador Auditor y al Grado de
Licenciado en Sistemas de Información Financiera y
Control de Gestión.**

**Tesistas: Yessica Reyes Vera.
Carolina Tauler Cortéz.**

Profesor Guía: Benjamín Zárate Contreras.

VALPARAÍSO, Diciembre 2006.

ÍNDICE

	Páginas
Resumen.....	1
MARCO TEÓRICO	
Concepto de Pyme.....	2
Elementos que define una Pyme.....	2
Limitantes de las Pyme´s.....	3
Competencia.....	3
Funcionamiento del estado.....	3
Altos Niveles de Endeudamiento.....	4
Obligaciones Tributarias.....	5
Impuestos que están afectas.....	6
Impuesto a la Renta.....	7
Herramientas Tributarias.....	10
Sociedades.....	10
Empresario Individual.....	10
Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	11
Sociedad Anónima.....	11
Reorganización de Empresas.....	12
Conversión de Sociedades.....	12
Transformación de Sociedades.....	12
División de Sociedades.....	13
Fusión de Sociedades.....	14
Beneficios Tributarios según la Ley de Impuesto a la Renta.....	15
Contribuyentes bajo régimen 14° Bis.....	15
Rentas Presuntas.....	17
Depreciación Acelerada.....	17
Crédito 4% Activo Fijo.....	18
Reinversión de Sociedades.....	20
Suspensión del pago de PPM.....	21
Sistema de Contabilidad Simplificada.....	24
Crédito por Gastos de Capacitación.....	24

Condonación de Intereses y Multas.....	26
PROBLEMA.....	27
OBJETIVOS.....	28
METODOLOGIA.....	29
RESULTADOS OBTENIDOS.....	31
CONCLUSIONES FINALES.....	37
BIBLIOGRAFIA CITADA.....	40
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA.....	42
ANEXOS	
N° 1 Encuesta.....	44
N° 2 Desarrollo de caso Práctico.....	48
N° 3 Estadísticas Pyme´s.....	56
N° 4 Formularios.....	58

*Papá, gracias por sentir que estabas
cerca de mí en este largo proceso.
Gracias por darle fuerza a mi madre,
para sacar adelante nuestra familia.
Sé que de donde quiera que estés,
siempre nos guías y acompañas,
Por eso mi esfuerzo y trabajo de
estos 5 años es para ti*

*No puedo dejar de agradecer
a mi compañera y amiga
Carolina, gracias por no perder
nunca la paciencia.
Eres una persona muy
importante en mi vida, gracias
por contar siempre contigo.*

*Y a todos los que colaboraron, directa e
indirectamente en esta etapa de mi vida, en
especial mi gran familia, amigas y
profesores. Muchas gracias*

Yessica Reyes Vera.

Papá,
Llegar a esta etapa de mi carrera juntos
me hace muy feliz, porque aunque nunca te lo dije
uno de mis sueños era compartir contigo uno de mis
primeros logros y así te pudieras sentir orgulloso de mí,
además de agradecerte por ser mi papá,
por hacer que mi vida tuviera matices,
por enseñarme a ser feliz, porque pude reconocer cuando no lo estaba,
por hacerme ver mis defectos, porque pude reconocer mis virtudes,
y por hacer de mi una mujer fuerte, porque pude reconocer mis debilidades.

Mamá,
Gracias por todo tu esfuerzo y dedicación,
por tu infinita paciencia,
y por entender que no soy perfecta
y que me equivoco con bastante frecuencia.

Yessica,
como te dije en algunas oportunidades,
Dios nos entrega una familia,
pero también nos da la oportunidad de elegir a nuestra segunda familia,
Y esa segunda familia son los amigos,
Y tú ya eres parte de ella,
Gracias por todo lo que hiciste por mi.

Todo mi esfuerzo, mis pequeños logros durante estos 5 años de carrera
se los dedico a mis padres, hermanos y a mi familia
en general.

No puedo dejar de agradecer además a mis
profesores y amigas por la colaboración en la elaboración de
este proyecto y por su infinita paciencia.

Gracias

Carolina Tauler Cortéz

RESUMEN

Las pequeñas y medianas empresas, más conocida como Pyme, han sido blanco de innumerables estudios, debido a la importancia que tienen en la economía chilena, principalmente porque constituyen un aporte a la generación de empleo. No obstante, hoy la Pyme está haciendo noticia por su alto endeudamiento, entre los que se encuentran la deuda tributaria, la que se ha convertido en una de sus mayores preocupaciones.

La falta de información por parte de la Pyme de las herramientas y beneficios tributarios, es debido a la complejidad de las normas chilenas, las que han conducido a no hacer uso de ellas, incidiendo en sus compromisos con el Fisco, por concepto de impuestos, reajustes, intereses y multas.

Este proyecto tuvo por finalidad demostrar que el uso de herramientas y beneficios tributarios en la Pyme, disminuye sus niveles de endeudamiento por este concepto, incorporándolas como un elemento que les permita permanecer en el tiempo. Para ello, se aplicó una encuesta, junto con la ejecución de un caso práctico, en la cual se comparó la situación actual de una Pyme, con una planificación previa, donde se utilizaron herramientas y beneficios que otorga la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a la realidad de la empresa seleccionada.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de este proyecto, fueron que un número considerable de empresas encuestadas, utiliza herramientas y/o beneficios tributarios que la normativa actual le otorga, pero no aplica los adecuados, lo que tiene incidencia directa en su insolvencia por impuestos con el Fisco, e impide que este tipo de empresas subsista en el tiempo.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES GENERALES

CONCEPTO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)

Cuando se habla de Pyme, se abarcan dos instituciones de la economía que son la pequeña y mediana empresa. Éstas son base fundamental para nuestra economía, pero no en el ámbito de producción de bienes y servicios, puesto que esto es tarea mayoritariamente de las grandes empresas, sin embargo, el gran aporte de la Pyme es su contribución en el empleo, siendo la mayor captadora de trabajadores en el país, es por ello la preocupación del Estado por ayudarlas.

La importancia de la definición de Pyme, es por los beneficios que otorga el Estado. Si bien, no se tiene una definición jurídica, el Ministerio de Economía a través del Servicio de Impuestos Internos, ha establecido una definición cuantitativa de acuerdo al nivel de ventas: “Considera que las Empresas Pequeñas son las que venden entre UF2.400 y UF25.000 al año y las Empresas Medianas aquellas que venden más de UF25.000 al año, pero menos de UF100.000. Esto implica que en términos de ventas anuales definimos como Pyme a las empresas que se encuentran en el rango de UF2.400 y UF100.000”, esto para mostrar el nivel de actividad desarrollada por la empresa. (1)

ELEMENTOS QUE DEFINEN A UNA PYME

En Chile se han utilizado distintos criterios, dependiendo del objetivo perseguido o de las instituciones que deban referirse al tema.

Entre los parámetros utilizados se encuentran el número de trabajadores, inversiones en activo fijo, el nivel de ventas o una combinación de éstos factores. El más utilizado en nuestro país y que es aceptado por el Servicio de Impuestos Internos es el nivel de ventas anuales medidas en UF.

El criterio adoptado trae varias ventajas (1):

- 1- Accesibilidad a su información en empresas formales.
- 2- Fácil de analizar e identificar con el nivel de actividad de una empresa y su grado de inserción en el mercado.
- 3- Es una importante referencia para señalar el potencial acceso al sistema financiero, a la capacitación y a la tecnología.

Si bien, éstas cuentan con ventajas por su definición en ventas también tienen desventajas o limitantes.

LIMITANTES DE LA PYME

Como se sabe son muchos los estudios realizados a las empresas en cuestión, en donde se analizan sus mayores dificultades para surgir y permanecer en el tiempo, entre los cuales podemos destacar: (2)

- Competencia desleal.
- Burocracia por parte del Estado Chileno.
- Condiciones de financiamiento.
- Obligaciones tributarias.
- Poca inversión en Capacitación.
- Administración Concentrada en una sola persona.
- Escasa inversión tecnológica.
- Altos niveles de endeudamiento.

Se podría seguir, ya que se encontraron muchos más, pero se cree necesario profundizar sólo en algunos de ellos para efectos de este proyecto.

1. Competencia

Está dada principalmente por las grandes empresas, las importaciones y los otros competidores Pyme.

Un estudio realizado por la FUNDES (2), destaca como competencia desleal:

- Existencia de productos nacionales informales.
- Incumplimiento de normas y leyes por parte de la competencia.
- Falta de fiscalización de productos importados.
- Precios bajo el costo de las grandes empresas.
- Falta de información disponible de los mercados.

Bajo estas condiciones es muy poco lo que pueden hacer las Pyme, por lo que sólo tratan de implementar estrategias para poder sobrevivir.

2. Funcionamiento del Estado

Si bien, la labor que cumple el Estado es de vital importancia para la permanencia de la Pyme, no se puede desconocer que en nuestra realidad, éste sistema es excesivamente burocrático. Según el estudio de la FUNDES, los factores que hacen que Chile sea un país burocrático son:

- Duración de los trámites.
- Tráficos de Influencia.

- Número de trámites.
- Complejidad de los trámites.
- Excesivas regulaciones.
- Mala atención y falta de preparación del personal.

“Entre los empresarios existe una percepción de políticas de gobierno que dan señales confusas de apoyo, con reprogramaciones demasiado complejas y demoras, que no ayudan en la generación de empleo e inhiben la posibilidad de aumentar los ingresos” (3).

Además, estas empresas no cuentan con una normativa especial de regulación, es por ello que se deben regir con las leyes generales aplicables a toda empresa.

3. Altos niveles de Endeudamiento

En la actualidad, la Pequeña y Mediana Empresa enfrenta graves problemas por causa de sus innumerables deudas con bancos e instituciones financieras, con el sistema previsional y con el fisco por deudas tributarias (4)

De acuerdo publicaciones periódicas, esta última deuda, es decir la tributaria, sólo por concepto de impuestos adeudados, intereses, reajustes y multas, fluctúa entre 400 a 600 millones de dólares a nivel nacional (5) (6). Lamentablemente no fue posible acceder a una estadística respecto de la magnitud de la deuda en la comuna de Valparaíso, pero de acuerdo a entrevistas con personeros del Servicio de Impuestos Internos (5), se cree que la deuda por parte de éstas es bastante significativa en la Comuna.

El código tributario establece que, toda deuda por concepto de impuestos debe ser reajustada por el aumento que experimente la variación de precios al consumidor, comprendido entre el último día del segundo mes que precede a su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Además de estar afecto a un interés penal, el que corresponde a un 1,5% por cada mes o fracción de mes que se adeude cualquier clase impuesto, este interés se calcula sobre montos reajustados.

Todo impuesto adeudado, también lleva implícito una multa, que de acuerdo a nuestra legislación, establecida en el artículo 97 del Código Tributario, su cuantía depende del tipo de impuesto que se adeude. (8)

A continuación sólo se explican multas asociadas al retardo u omisión de declaraciones:

- El retardo u omisión en la presentación de declaraciones, que no constituyen base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto se sanciona con multas que van desde una unidad tributaria mensual UTM, a una unidad tributaria anual UTA Aproximadamente de \$ 32.206 a \$386.472 (valores a diciembre de 2006).
- El retardo u omisión en presentación de declaraciones, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, se multan con el 10% de los impuestos que resulten de la liquidación, hasta 5 meses, pasado este plazo la multa se incrementa en un 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, llegando a un tope máximo de 30% de los impuestos adeudados.
- El retardo en enterar, en la Tesorería General de la República. impuestos sujetos a retención o recargo se multan de acuerdo a la siguiente clasificación:
 1. Por autodenuncia, con el 10% de los impuestos adeudados, la que aumenta en un 2% por cada mes o fracción de mes de retraso, la que no puede exceder a un 30% de los impuestos adeudados.
 2. Por Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, la multa asciende a un 20% de los impuestos adeudados, la que aumenta en un 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, con un límite máximo de 60%.

Las multas se calculan sobre los impuestos reajustados. (8)

Ahora, el hecho de retardar el pago de un impuesto determinado, implica un costo muy elevado por reajustes, intereses y multas, las que en algunos casos pueden llegar a superar el mismo impuesto. (9)

4. Obligaciones Tributarias

4.1 Iniciación de actividades

Esta reglamentada en el Código Tributario en su Artículo 68, "las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en primera y segunda categoría a que se refieren los números 1 letras a y b, 2, 3, 4, 5 del Artículo 20, Artículo 42 N° 2 y Artículo 48 de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar ante el S.I.I. dentro de los 2 meses siguientes a aquél en que comienzan sus actividades, una declaración juradas sobre dicha iniciación". (8)

Se entiende que inician actividades cuando se efectúa cualquier acto u operación que constituya un elemento necesario para la determinación de impuestos periódicos que

afecten a la actividad que se desarrollará. La declaración de iniciación de actividades se hace en un formulario único N° 4415, proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos y éste procederá a inscribir al contribuyente inicial en todos los registros que procedan.

Este procedimiento también se puede efectuar a través de Internet, para lo cual se requiere una clave de acceso, ser persona natural y mayor de 18 años.

El resto, deben hacerlo ante la oficina del S.I.I. respectivo, presentando el formulario N° 4415, cédula de identidad, junto con acreditar domicilio.

4.2 Inscripción en el Rol Único Tributario

De acuerdo al Artículo 66° del Código Tributario, todas las personas jurídicas susceptibles de generar impuestos, deben estar inscritos en el Rol Único Tributario.

4.3 Término de Giro

Toda persona que desee terminar con el giro de sus operaciones, y por ende deje de estar afecto a Impuestos de Primera Categoría, deberá dar aviso al S.I.I., de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 del Código Tributario.

El plazo para poner término de giro es dentro de los 2 meses siguientes a aquel en que cesen sus actividades. Puede realizarse vía Internet o a través de las unidades del S.I.I. acompañado del Formulario N° 2121, junto con la siguiente documentación:

- Formulario de Aviso y Declaración de Término de Giro (Formulario 2121).
- Cédula identidad Contribuyente.
- Documentación Timbrada y sin emitir.
- Formulario 22 año anterior.
- Declaraciones Juradas año anterior.
- Formulario 29 de los 3 últimos meses.
- Certificado de Deuda Fiscal.

IMPUESTOS A QUE ESTÁN AFECTAS

La legislación chilena contempla diversos impuestos, los cuales pueden afectar a la pequeña y mediana empresa, entre los cuales destacan:

- Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA.)
- Impuesto Territorial.
- Impuesto a la Renta.

- Impuesto único de Segunda Categoría.
- Impuesto Global Complementario.
- Impuesto Adicional.
- Impuesto a las Bebidas alcohólicas -analcohólicas y similares.
- Impuesto a los tabacos-cigarros y cigarrillos.
- Impuesto a los combustibles.
- Impuesto a los actos jurídicos o Ley de Timbres y Estampillas.
- Otros impuestos especiales.

Para efectos del desarrollo de esta tesis se profundizará sólo en el Impuesto a la Renta, puesto que se considerarán, más adelante, sólo los beneficios y herramientas tributarias establecidas en esta ley.

IMPUESTO A LA RENTA

Es un impuesto que grava las rentas, entendiéndose por tal como “los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividades y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación” (10)

Se entiende por renta devengada, aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independiente de su actual exigibilidad, constituyendo un crédito para su titular. Por renta percibida se entiende aquella que ingresa materialmente al patrimonio de una persona.

Hay que tener presente que el concepto de renta es vulnerado por la misma ley, exceptuando ciertas situaciones las que se señalan a continuación:

- Ingresos no renta.
- Rentas exentas.
- Presunciones de renta.

Su determinación es diversa, ya que se distingue la regla general en base a contabilidad completa y balance general, también se puede determinar en base a contabilidad simplificada o bajo el régimen de renta presunta (estos dos últimos se analizarán más adelante).

La Ley de renta distingue el Impuesto de Primera Categoría, Segunda Categoría, Global Complementario y Adicional, cada uno de ellos con determinadas características como se detalla a continuación:

a) Impuesto de Primera Categoría

Este impuesto grava las rentas de contribuyentes, ya sea persona natural o jurídica, que provengan de actividades de capital, por sobre el trabajo personal, es decir, las que provienen del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta. Algunas de sus características más importantes son:

- Por regla general, es un impuesto que se aplica sobre la base de las utilidades devengadas o percibidas, en el caso de empresas que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa, pues el Legislador ha previsto otros sistemas de tributación en base a renta presunta, renta estimada o tasada y régimen opcional del Artículo 14 Bis.
- Tiene una tasa proporcional de 17% (desde el año 2004), es decir, la tasa se mantiene invariable, aún cuando varíe la base imponible.
- De declaración anual, mediante el Formulario 22, en abril de cada año, por las rentas obtenidas en el año calendario anterior.
- Es un impuesto real, es decir, grava las rentas no importando la situación del contribuyente.
- Es un impuesto Directo, es decir, no permite traslación, donde el contribuyente de Hecho y Derecho es el mismo.
- Además constituye un crédito contra los Impuestos Finales, es decir, es un anticipo contra el Impuesto Global Complementario y Adicional.

b) Impuesto de Segunda Categoría

Este impuesto grava las rentas percibidas del trabajo dependiente de los contribuyentes que son personas naturales, residentes en Chile, es decir, aquellas rentas del Artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta. Algunas de sus características más importantes son:

- Tiene una tasa progresiva por tramo que va de 0% a 40%, pues la tasa aumenta en la medida que aumenta la base imponible.
- Se declara y paga mensualmente sobre las rentas percibidas y sobre un monto que exceda de 13.5 UTM, dentro de los 12 primeros días del mes siguiente.
- Este tributo debe ser retenido y enterado en arcas fiscales por el respectivo empleador.
- Es un Impuesto Directo, ya que no permite traslación, es decir, el contribuyente de hecho y derecho es el mismo.

- Es un Impuesto Único, pues estas rentas no tributan con ningún otro impuesto, pues si el trabajador sólo obtiene rentas gravadas de Segunda Categoría, es un Impuesto Único y no se declara en abril. Sin embargo, si el contribuyente obtiene otras rentas gravadas con Impuesto Global Complementario, éste impuesto servirá de crédito.

c) Impuesto Global Complementario

Es un Impuesto que se determina y paga una vez al año, por las personas naturales, con domicilio y residencia en Chile. Se denomina Global, porque grava la totalidad de las rentas de los contribuyentes, sea que provengan de rentas de Primera Categoría o de Segunda Categoría de fuente chilena o extranjera.

Algunas de sus características más importantes son:

- Es un Impuesto personal, porque toma en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente.
- Es un Impuesto directo, pues no permite trasladarlo a un tercero.
- Es un Impuesto progresivo, ya que en la medida que la base imponible aumenta, aumenta la tasa establecida en el Artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Afecta sólo a personas naturales, con domicilio y residencia en Chile, por rentas de fuente Chilena o Extranjera.

d) Impuesto Adicional

Es aquel tributo que afecta tanto a personas naturales como jurídicas, que no tienen residencia ni domicilio en Chile, sobre las rentas de fuente chilena que se remesen al exterior, con una tasa general de 35%.

Algunas de sus características más importantes son:

- Es un Impuesto proporcional, pues la tasa del impuesto no varía, aún cuando la base imponible varíe. Sin perjuicio de que existen tasas especiales respecto a determinadas rentas.
- Es un Impuesto de carácter progresivo, porque se desconoce la verdadera capacidad contributiva de la persona.
- Afecta tanto a persona natural como jurídica, que carezcan de domicilio y residencia en Chile, por sus rentas de fuente chilena.
- Es un Impuesto directo, pues no se puede trasladar a un tercero.

HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS SEGÚN LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Antes de referirnos a las herramientas y beneficios tributarios, es importante conceptualizar lo que es una planificación tributaria.

La planificación tributaria, son medidas que toma una organización con el propósito fundamental de minimizar la carga impositiva o diferir el pago del impuesto, para aumentar el valor de la empresa. Estas medidas deben tomarse dentro de un contexto lícito, es decir, dentro de las alternativas que la propia Ley dispone. (14)

Se entiende por herramienta y beneficio tributario, la utilidad, provecho, exención, tratamiento favorable, que confiere la Ley, respecto de determinados contribuyentes, con el fin de fomentar determinadas actividades, estimular la inversión, entre otros. (15)

Respecto a la planificación de Impuesto a la Renta, la Ley dispone de normas orientadas principalmente a diferir el pago de los impuestos, esto es, que los tributos se posterguen en el tiempo, permitiendo a la empresa destinar dichos flujos a otras inversiones, ejemplo de ello es la depreciación acelerada, la reestructuración de sociedades, o la reinversión del Fondo de Utilidades Tributables. Otra alternativa es el mecanismo para incentivar la inversión, como por ejemplo el 4% del activo fijo y por último, las exenciones tributarias, como son los ingresos no renta (Artículo 17), rentas exentas, rentas presuntas. (14)

Las principales herramientas y beneficios tributarios que se desprenden de la Ley de Impuesto a la Renta son:

1. Herramientas Tributarias

Dentro de éstas se pueden mencionar a las sociedades y la reorganización de empresas.

1.1 Sociedades

Se entiende por Sociedad un grupo de personas que persiguen un mismo fin, unidas bajo una personalidad jurídica, las que juntan su trabajo y capital, esperando a cambio de ello beneficios económicos (12). El código civil define a las Sociedades en su artículo 2053 como un contrato de dos o más personas que estipulan poner algo en común, con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.

De acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta, se desprende que las empresas se pueden clasificar en:

- **Sociedades de Responsabilidad Limitada**

Son sociedades de personas, de constitución solemne, en las cuales la responsabilidad de los socios está limitada hasta el monto de los aportes que hayan efectuado o prometido efectuar. La administración de éstas es según lo pactado por los socios, bajo las condiciones que las leyes regulan.

Las menciones esenciales que debe contener la escritura son:

- Nombres, apellidos y domicilio de los socios.
- Capital que aporta cada socio y el valor de los bienes no constitutivos en dinero.
- Giro de la sociedad.
- Domicilio de la sociedad, sino no se señala se entiende que es el lugar de otorgamiento de la escritura.
- Se debe hacer un extracto de la escritura, inscribiéndose en el registro de comercio dentro de los siguientes 60 días a la fecha de la escritura.
- Publicar el extracto en el Diario Oficial, dentro del mismo plazo.

Al constituirse esta sociedad y durante toda su vigencia, debe llevar en su escritura social una cláusula que exprese que los socios responden hasta el monto de sus aportes o de una suma superior que se establezca, de no hacerlo responden con su patrimonio y solidariamente.

Respecto de su razón social, puede formarse con el nombre de uno o más socios. No obstante ello, la razón social debe terminar con la palabra "Limitada", la falta de ésta, hace a los socios solidariamente responsables de las obligaciones de la sociedad.

Cabe además señalar que éste tipo de sociedades, contiene una limitante para el número de socios, ya que no puede exceder de 50.

- **Sociedades Anónimas S.A.**

Estas sociedades están reglamentadas por la ley 18.046, la que legisla de manera especial a este tipo de sociedades.

El Artículo 1º de la Ley de S.A. las define como una persona jurídica, formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

“La Sociedad Anónima es siempre mercantil, aún cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil.”

Se puede decir, entonces que estas empresas son: solemnes, de capitales, con un patrimonio formado por acciones, que sus socios son accionistas responsables hasta el monto de sus aportes (11) y que sus derechos están representados por acciones. Respecto a su administración, tiene dos órganos coligados y uno unipersonal. Los primeros son la junta de accionistas y el directorio y el segundo es el gerente. Este tipo de sociedades se constituyen de forma similar a las sociedades de responsabilidad limitada, esto es, mediante escritura, el notario la extracta y este extracto se inscribe en el registro de comercio del domicilio de la sociedad y se publica en el diario oficial dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la escritura.

1.2 Reorganización de Empresas.

Se entiende por reorganización de empresas el adoptar un cambio de forma jurídica a otra distinta de la original, con el objeto de desarrollar operaciones más eficientes.

“La dinámica de los negocios plantea a los empresarios la necesidad de reorganizar la estructura de su empresa, con el fin de llevar a cabo en mejor forma los objetivos que se han formulado, determinando en algunas ocasiones ventajas impositivas” (19)

Las más utilizadas son:

1.2.1 Conversión de sociedades

Es una figura que se presenta cuando un empresario individual, con el fin de aumentar la efectividad de su negocio, decide constituir una sociedad con otra persona, optando por ser una sociedad de persona o una sociedad anónima, aportando a ella la totalidad de sus activos y pasivos.

Principales efectos:

- Debe dar aviso de término de giro al S.I.I., pero puede liberarse de presentar éste aviso cuando la sociedad que se crea, se haga solidariamente responsable de todos los impuestos de la empresa individual. (19)

1.2.2 Transformación de sociedades

Es el cambio de especie o tipo social, efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos. En las transformaciones subsiste la personalidad jurídica, manteniéndose el mismo contribuyente, sólo que con distinta organización social y legal. Al conservar la misma personalidad jurídica, no se hace necesario realizar nuevos aportes de los socios, pues los activos y pasivos son los mismos.

Para estar en presencia de una transformación de sociedades se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1- La sociedad que se transforma debe ser una sociedad legalmente constituida. No pueden ser objeto de transformación las empresas individuales, comunidades, asociaciones o cuentas en participación y las sociedades de hechos.
- 2- La sociedad debe cambiar de tipo social a través de la reforma del contrato o estatuto social. Es decir, debe cambiar de sociedad de persona a sociedad anónima o viceversa, para estar en presencia de una transformación.

Principales efectos:

No existe la obligación de término de giro porque no existe disolución de la sociedad, es decir mantiene su personalidad jurídica e incluso su RUT. Sólo debe poner en conocimiento del S.I.I. la reforma de sus estatutos, dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se efectúe la transformación.

Se pueden traspasar los créditos y las pérdidas tributarias existentes a la fecha de transformación porque se trata de la misma entidad que generó ésta situación.

No hay reinversión de utilidades, ya que se trata de la misma inversión original, por lo que no se aplica el Impuesto Global Complementario o Adicional

Los excesos de retiros que existan en una sociedad de persona que se transforma en S.A., se grava con los impuestos de esta última, es decir con Impuesto Único de 35%, cuando sean cubiertos con utilidades. Si una sociedad de personas se transforma en sociedad en comandita por acciones, los socios gestores, por sus excesos, se gravan con el mismo impuesto antes mencionado, y los comanditarios se gravan con el Impuesto Global Complementario o Adicional.

1.2.3 División de sociedades

Es la distribución del patrimonio neto (total de activo menos el pasivo exigible) entre todas aquellas sociedades que nacen producto de la división, correspondiéndole a cada socio de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de las nuevas sociedades que aquellas que poseían en la sociedad que se divide.

Principales efectos:

- No hay obligación de hacer término de giro.
- No hay traspaso de créditos ni compensación de pérdidas de arrastre, ya que hay cambio de contribuyente.
- Surge la obligación de hacer iniciación de actividades para aquellas sociedades que nacen producto de la división.
- No hay tributación por las utilidades traspasadas a las nuevas sociedades, por lo que no tributan con Impuesto Global Complementario o Adicional.
- Traspaso de FUT a las nuevas sociedades
- Los aportes no quedan gravados con IVA.
- Se puede seguir con el régimen de depreciación acelerada para aquellos activos que se traspasan

1.2.4 Fusión de sociedades

Se refiere a la unión de dos o más sociedades en una sola, que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose la totalidad del patrimonio y de accionistas a la nueva sociedad fusionada.

De acuerdo a nuestra legislación existen 2 tipos de fusiones (18)

- Por creación, se constituye una nueva sociedad por el aporte de todos los activos y pasivos de 2 o más sociedades.
- Por incorporación, se produce cuando dos o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una sociedad ya existente, adquiriendo todo sus activos y pasivos.

Características esenciales de la fusión: (18)

- Disolución de al menos una de las sociedades fusionadas.
- No existe liquidación de las sociedades que se disuelven, ya que pasan como un todo a la sociedad fusionante.
- Traspaso universal de los patrimonios a la sociedad creada.
- Se produce una incorporación completa de los accionistas a la sociedad resultante.

Principales efectos:

- No es necesario dar aviso de término de giro, para lo cual la sociedad creada o absorbente se hace responsable de la respectiva escritura de fusión y de todos sus impuestos adeudados.
- No hay traspaso de créditos, ni aprovechamiento de pérdidas de arrastre.
- Las utilidades del Fondo de Utilidades Tributables no quedan afectas al Impuesto Global Complementario por ocasión de la fusión, ya que quedan reinvertidas en la sociedad fusionante.
- La sociedad fusionada debe hacer balance de término de giro, desde el 1 de enero a la fecha de la fusión, y la sociedad creada o la absorbida según sea el caso se hace responsable de los impuestos adeudados para lo cual tiene un plazo de dos meses desde la fecha de la fusión.

2. Beneficios Tributarios

Dentro de los Beneficios que otorga la Ley de impuesto a la Renta, se pueden mencionar los siguientes:

2.1 Contribuyentes bajo régimen 14 bis

“Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, cuyos ingresos por ventas, servicios u otras actividades de su giro, no hayan excedido un promedio anual de 3.000 Unidades Tributaria Mensuales (UTM) en los tres últimos ejercicios, podrán optar por pagar los impuestos anuales de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especie que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata de o no de sumas gravadas o exentas...” (10)

Este sistema reemplaza al régimen de tributación sobre utilidades determinadas en base a contabilidad completa, por un método opcional para los contribuyentes, clasificados en el Artículo 20, que declaren sus rentas con contabilidad completa, mediante el cual pueden declarar sus rentas de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional en base a retiros de dinero o especies, sin considerar la fuente de la renta.

La gran diferencia entre el régimen general y el régimen 14 bis, está dada por la base afecta al Impuesto de Primera Categoría.

Requisitos para acogerse al sistema (16):

- Dar aviso al Servicio de Impuestos Internos antes del 12 de febrero del año en que se ingrese al sistema, o hasta el 12 del mes siguiente del inicio de sus actividades.
- Los ingresos por venta, servicios u otras actividades del giro no excedan un promedio anual de 3.000 UTM en los 3 últimos ejercicios.
- Para contribuyentes que inicien actividades, su capital propio inicial debe ser igual o inferior a 200 UTM, volviendo al régimen general si en algunos de sus 3 primeros ejercicios sus ingresos superan las 3.000 UTM.

El contribuyente que haya optado por el régimen opcional y que en promedio de sus 3 últimos ejercicios tenga ventas anuales, prestación de servicios, u otros ingresos de su giro superiores a 3.000 UTM, deben volver al régimen general, dando aviso al S.I.I. en el mes de enero del año de cambio.

Si se opta por volver voluntariamente al régimen general, debe haber estado sujeto al régimen opcional durante 3 ejercicios consecutivos, para lo cual se debe dar aviso al S.I.I. en el mes de octubre del año anterior al que se desea cambiar.

Los beneficios del sistema opcional están dados por la liberación de las siguientes obligaciones:

- Llevar registro de Fondos de Utilidades Tributarias.
- Practicar inventario.
- Aplicar corrección monetaria.
- Efectuar depreciaciones.
- Efectuar balance general Anual.

Los contribuyentes que se acogen a este sistema deben confeccionar los siguientes registros administrativos, con el fin de llevar un control sobre sus ingresos y retiros: (17)

- Libro de Compras y Ventas, indicando claramente el promedio anual por sus ventas o servicios.
- Balance de comprobación y saldo, registrando la base afecta a Impuesto de Primera Categoría. En este registro se debe indicar la fecha del retiro, el nombre del socio beneficiado, el porcentaje de corrección monetaria, el retiro histórico y su valor actualizado. Además el detalle de los gastos rechazados afectos con el Impuesto del Artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta.

2.2 Rentas presuntas

Se entiende por presunción de renta aquella que, para fines tributarios se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad completa. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Renta presunta es aquella que para efectos tributarios, se presume a partir de ciertos hechos conocidos, tales como:

- Avalúo Fiscal.
- Valor de tasación de vehículos.
- Valor anual de ventas de productos mineros.

La legislación Chilena contempla 3 actividades que pueden establecer presunción de renta para determinar sus impuestos: (10)

- a) La mediana minería
- b) Explotación de bienes raíces
- c) Transporte terrestre
- d) Además pueden acogerse a este sistema las comunidades, cooperativas, sociedades de personas que estén formados exclusivamente por personas naturales.

Estas actividades no pueden ser explotadas por Sociedades Anónimas o por una sucursal extranjera. Las rentas presuntas tributan por la actividad desarrollada y no por los resultados reales obtenidos en un ejercicio comercial.

2.3 Depreciación Acelerada

De acuerdo al Boletín técnico N° 33 del colegio de Contadores de Chile A.G. se entiende por depreciación el desgaste de activos fijos, que se espera serán usados durante más de un período contable y tienen una vida útil limitada. Por vida útil se entiende, el período durante el cual se espera que un activo depreciable sea usado por la sociedad.

Por norma general y de acuerdo al Artículo 31 N° 5 de la L.I.R. puede rebajarse como gasto la cuota de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado, a contar de su utilización en la empresa, calculando sobre el valor neto de los bienes a la fecha del balance respectivo.

Optativamente, el citado artículo también señala un régimen de depreciación acelerada, entendiéndose por tal, aquella que resulte de fijar a los bienes físicos del activo inmovilizado

adquiridos nuevos o internados una vida útil equivalente a un tercio de la fijada por la dirección regional del S.I.I., lo que permite rebajar un mayor gasto de la Renta Líquida Imponible. Este régimen puede ser acogido voluntariamente y cuando lo estime conveniente el contribuyente, siempre que cumplan los siguientes requisitos los activos a depreciar: (18)

- Bienes de origen nacional nuevos.
- Bienes internados que tengan carácter de nuevos o usados.
- La vida útil del bien no debe ser inferior a 3 años.

Sólo tendrá aplicación en el caso de los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva, determinada mediante contabilidad completa y por consiguiente, obligados a llevar el registro de Fondos de Utilidades Tributables (FUT) y sujetos al sistema de tributación a base de retiros o distribuciones establecidas en el Artículo 14 de la LIR, en cuanto a que tales contribuyentes cuando apliquen el régimen de depreciación acelerada a los bienes físicos que conforman el activo inmovilizado, dicha depreciación sólo será considerada para los efectos del cálculo del Impuesto de Primera Categoría. La diferencia producida entre la depreciación normal y la acelerada, sólo se podrá deducir como gasto para determinar la base de este impuesto.

Los contribuyentes podrán en cualquier oportunidad abandonar este régimen de depreciación acelerada, volviendo de esta forma al régimen normal de depreciación. Al término del plazo de depreciación del bien, éste deberá registrarse en la contabilidad por un valor equivalente a un peso, valor que no quedará sometido a las normas del artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, permaneciendo en los registros contables hasta la eliminación del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.

No podrán acogerse a este régimen, los bienes nuevos o internados cuyo plazo de vida útil total fijada por la Dirección o Dirección Regional sea inferior a 3 años.

2.4 Crédito del 4% del Activo Fijo

Es un beneficio tributario que incentiva la inversión de las empresas en bienes físicos del activo inmovilizado, para los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría sobre renta efectiva según contabilidad completa, incluso aquellos acogidos al régimen del 14 bis, ya que tales contribuyentes están obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por las rentas del artículo 20 de la LIR, no obstante que el Impuesto de Primera Categoría que las afecta lo cumplen sobre los retiros o distribuciones de renta o cantidades efectuadas durante el ejercicio.

Dicho beneficio consiste en aplicar un 4% sobre el valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos en el mercado interno o externo o terminados de construir durante el ejercicio por el contribuyente, ya sea, directamente o a través de otra empresa, debidamente actualizados y antes de deducir la depreciación correspondiente.

Respecto de los bienes construidos, no dan derecho a crédito las obras que consisten en reparación o mantención de los mismos. También se excluyen, las empresas que entregan en arrendamiento con opción de compra bienes físicos del activo inmovilizado, debido a que la norma le otorga el derecho a la rebaja tributaria del 4% a la empresa arrendataria que toma en arrendamiento con opción de compra los citados bienes, pues es ésta quien realmente ha efectuado la inversión.

Este crédito se deducirá del Impuesto de Primera Categoría que deba pagarse por las rentas del ejercicio en que ocurra la adquisición o término de la construcción. En el caso de los bienes en leasing, se podrá utilizar cuando se celebra el contrato del respectivo bien.

En ningún caso el monto del crédito podrá exceder de 500 UTM. De producirse un exceso, no dará derecho a devolución, debiendo consignarse en la declaración anual a la renta, correspondiente al año tributario en que se origina dicho remanente.

Cabe señalar, que esta rebaja tributaria no es anual, de tal modo que si los bienes adquiridos o construidos tienen una existencia en la empresa inferior a un año, igual procederá la rebaja.

No dan derecho al crédito del 4% del Activo Fijo los siguientes casos: (10)

- La adquisición de terreno, ya que por su naturaleza no pueden ser adquiridos nuevos ni ser depreciados.
- Bienes usados con fines habitacionales.
- Vehículo de transporte, incluyendo camiones, camionetas de cabina simple y los destinados exclusivamente al transporte de carga.
- Desembolsos efectuados en la mantención o reparación del activo fijo.
- Bienes no destinados al giro o que no tengan una utilidad efectiva o permanente, pues no constituyen una inversión.
- Bienes del activo fijo adquiridos en el ejercicio, pero que a la fecha del balance ya no existen, ya sea por su enajenación o castigo. No así, si estos bienes se encuentran a la fecha del balance aunque hayan permanecido algunos meses en la empresa.

Contribuyentes que no tienen derecho al beneficio:

- Los afectos al Impuesto de Primera Categoría en calidad de impuesto único, según los establecido en los Artículos 17, N° 8, inciso tercero y artículo 22 de la Ley de Renta.
- Los de Primera Categoría, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad simplificada.
- Los contribuyentes de Primera Categoría, acogida al régimen de renta presunta.
- Contribuyentes de Segunda Categoría, cualquiera sea la forma que determinen o declaren dicha renta.
- Las empresas del Estado y las empresas en que el Estado, sus organismos o empresas o Municipalidades que tengan participación o interés superior al 50% del capital.
- Las empresas que entreguen en arrendamiento con opción de compra, bienes físicos del activo inmovilizado.

Para estos efectos, se entiende por bienes físicos del activo inmovilizado de acuerdo a la técnica contable, aquellos que han sido adquiridos o construido con el ánimo o intención de usarlos en la explotación del negocio, sin el ánimo de negociarlo o revenderlo.

El crédito aplicado a dichos bienes, se invoca una sola vez, al término del ejercicio en el cual ocurrió la adquisición de los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos, o en el período en la cual se terminó la construcción de los bienes.

Se considerará como el ejercicio de adquisición del bien, aquel en que éste entra en funcionamiento o se puede utilizar. Por su parte, por ejercicio en el cual se terminó la construcción del bien, debe entenderse aquella en que se dio por concluida ésta, y por consiguiente, el bien está en condiciones de ser utilizado en forma efectiva en la explotación de la empresa, independiente de la fecha en la cual se efectuaron los desembolsos respectivos para su construcción o fabricación. (18)

2.5 Reinversión de Utilidades

“Las rentas que retiren para invertirlas en otras empresas obligadas a determinar su renta por medio de contabilidad completa con arreglo a las disposiciones del título II, no se gravarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional mientras no sean retiradas de la sociedad que recibe la inversión o distribuidas por ésta...” (10)

El artículo 14, número 1, letra c, de la ley del impuesto a la renta, establece que rentas que retiren los Empresarios Individuales, Contribuyentes del Artículo 58 N°1 de la Ley Impuesto a la Renta, Socios de Sociedades de Personas y Socios Gestores de Sociedad en Comandita por Acción, para reinvertirla en otra empresa, obligada a determinar su renta efectiva, por medio de contabilidad completa, no se gravarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional mientras no sean retiradas de la sociedad que recibe la inversión o distribuidas por ésta. Igual norma se aplicará a los casos que la Ley señala como la transformación, conversión, división, fusión y enajenación de derechos sociales a persona relacionada. (15)

El plazo para hacer efectiva la reinversión es de 20 días contados desde que se efectuó el retiro. (10)

Los requisitos y condiciones para efectuar una reinversión tanto para la empresa fuente y la empresa receptora son:

- Los retiros de utilidades tributarias deben provenir de empresas de Primera Categoría, que demuestren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa.
- Las reinversiones son operaciones que sólo la pueden realizar los empresarios individuales o socios de sociedad de persona, y sólo se podrán hacer mediante aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes a una sociedad de personas o adquisiciones de acciones de pago de sociedades anónima.
- La reinversión se debe materializar dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se efectuó el retiro.
- La empresa fuente debe emitir un certificado al momento de efectuarse el retiro y otro al final del ejercicio, una vez que esté definida la situación tributaria del retiro.
- La empresa receptora debe informar al Servicio de Impuestos Internos, mediante una Declaración Jurada, los retiros recibidos en calidad de reinversión. Cuando la receptora sea una S.A., deberá informar también al Servicio, la enajenación de las acciones respectivas.

2.6 Suspensión de Pago de PPM por Pérdida Tributaria

Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) obligatorio, tal como lo indica su nombre, son pagos que deben efectuar los contribuyentes obligados por la Ley de Renta a presentar declaraciones anuales de Primera y/o Segunda Categoría, como una provisión contra los impuestos anuales que corresponde pagar hasta el 30 de abril del año siguiente. También existen los PPM Voluntarios, que es la suma que los contribuyentes pueden abonar a

cuenta de sus impuestos anuales, sin que exista una obligación determinada para hacerlo. (8)

Los contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de la Renta deben calcular sus pagos provisionales mensuales obligatorios (PPM) de acuerdo a:

- Si son empresas industriales, comerciales, mineras, constructoras, pesqueras, bancos y financieras, entre otras. (artículo 20 N° 3, 4 y 5). En este caso se aplicará un porcentaje sobre los ingresos brutos mensuales percibidos o devengados por los contribuyentes. Dicho porcentaje se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los porcentajes que el contribuyente debió aplicar a los ingresos brutos del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido en la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los pagos provisionales obligatorios actualizado y el monto total del impuesto de Primera Categoría que debió pagarse.
Cuando el porcentaje mencionado anteriormente no se pueda determinar, por haber pérdidas en el ejercicio anterior o no pueda determinarse por tratarse del primer ejercicio comercial, se considerará que dicho porcentaje es un 1%.
- Los contribuyentes acogidos al 14 Bis de la LIR, deben efectuar PPM con la misma tasa vigente del Impuesto de Primera Categoría sobre los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan las sociedades anónimas o en comandita por acción, sin distinguir origen, fuente o si se trata de sumas no gravadas o exentas.
- Los talleres artesanales y obreros que se dediquen a la prestación de servicios, la tasa será de 3%, y para los que se dediquen a la fabricación de bienes, la tasa será de 1.5%.
- La mediana minería que tributa bajo el sistema de renta presunta, los impuestos se retienen por el comprador de los minerales. En el caso del oro y la plata es de un 2% y el cobre de un 4%.
- Los transportistas de pasajeros y carga ajena, un 0.3% sobre el precio corriente en plaza del vehículo que se refiere el artículo 34 bis N° 2. (tasación efectuada anualmente por el S.I.I.)
- Los contribuyentes que desempeñen profesiones liberales u otra ocupación lucrativa y las sociedades de profesionales, deben efectuar PPM de 10% sobre los ingresos brutos percibidos. Éste lo retiene la empresa o institución que paga el

honorario. Cuando no exista obligación de retener, el profesional lo debe hacer al mes siguiente de percibir el ingreso.

En consecuencia, se puede establecer según la Ley de Renta que existen porcentajes fijos para los talleres artesanales, mineros de mediana importancia, transportista de carga de pasajeros, y los contribuyentes acogidos a las disposiciones contenidas en el artículo 14 bis de la Ley de la Renta, y para los demás contribuyentes, es decir, los que tributan en base a renta efectiva, se establece un porcentaje variable que se determina a partir de la tasa promedio aplicada en el ejercicio anterior, aumentada o disminuida en el porcentaje que corresponda a la diferencia entre el monto del impuesto de primera categoría determinado y los PPM que debieron pagarse en el ejercicio comercial determinado.

La fórmula de aumento o disminución de la tasa variable que determinan los contribuyentes que declaran en base a renta efectiva es: (20)

$$\frac{\text{Impuesto de Primera Categoría} - \text{PPM que debió pagar}}{\text{PPM que debió pagar}} = \text{Aumento o Disminución}$$

Los contribuyentes de primera categoría que son sometidos obligatoriamente al sistema de PPM, pueden suspender su cumplimiento cuando los resultados reflejen pérdidas tributarias. Esta suspensión opera sólo respecto de los pagos correspondientes a los ingresos brutos del trimestre inmediatamente siguiente en el que se produjo la pérdida.

Si las pérdidas se producen en un año comercial, se puede suspender el PPM de los ingresos brutos del primer trimestre del año comercial siguiente. Si esta situación se mantiene en el primer, segundo o tercer trimestre, puede suspender el pago provisional de los ingresos brutos del trimestre siguiente en el que se produjo la pérdida, hasta que exista utilidad en algún trimestre, donde deberán reanudarse los pagos correspondientes a los ingresos brutos del trimestre inmediatamente siguiente.

No se pueden acoger a esta suspensión las empresas acogidas al régimen opcional del artículo 14 bis.

2.7 Sistema de Contabilidad Simplificada

En términos generales, este sistema consiste en llevar un libro de entradas y gastos o una planilla de entradas y gastos, sin perjuicios de llevar los auxiliares que exijan las leyes tributarias y/o otras disposiciones legales. Este sistema libera al contribuyente de llevar contabilidad completa. (10)

Requisitos para acogerse al sistema:

- Ser contribuyente de Primera Categoría de rentas de los números 3, 4 ó 5 del artículo 20 de la LIR.
- El contribuyente debe ser únicamente persona natural.
- Tener un capital efectivo destinado a su actividad o negocio igual o inferior a 2 unidades tributaria anuales (UTA) al comienzo del ejercicio y una renta que no exceda en conjunto a 1 UTA.
- Si se trata de contribuyentes que den inicio a sus actividades, el elemento de juicio será su capital efectivo registrado en su declaración de inicio de actividades.

2.8 Crédito por Gasto de Capacitación

Este tipo de franquicia favorece a los contribuyentes de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta y consiste en el descuento como crédito contra los impuestos anuales a la renta, incurridos por las empresas en el financiamiento de programas de capacitación a favor de sus trabajadores, desarrolladas exclusivamente en territorio nacional.

El uso de esta franquicia permite contar con trabajadores capacitados y técnicos especializados, eleva o mejora la productividad de las empresas y la calidad de sus servicios, logrando de esta forma considerar las acciones de capacitación como una inversión y no como un gasto. (21)

El crédito por gasto de capacitación que, como norma general tiene límite máximo el 1% de las remuneraciones imponibles pagadas en el año, debidamente reajustadas, reviste la característica de una bonificación o financiamiento que otorga el Estado, y que en consecuencia, se traduce en un ahorro que realiza la empresa, puesto que tiene un tratamiento similar a los pagos provisionales mensuales, permitiendo a las empresas aplicarla a sus impuestos anuales a la renta, incluso a los impuestos personales del empresario individual o de los socios de sociedades de personas. Si aún existe remanente, el Servicio de Tesorería lo devuelve debidamente reajustado, en el mes de mayo de cada año.

Los contribuyentes que tienen derecho al crédito por gastos de capacitación son: (22)

- Empresas que declaren el Impuesto de Primera Categoría en base a cualquier modalidad, ya sea, por renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada, acogidos a un régimen de renta presunta o según régimen del Artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- También podrán acogerse a esta franquicia, los contribuyentes que no se encuentren afectos al Impuesto de Primera Categoría cuando hayan tenido pérdida tributaria en el ejercicio comercial respectivo, por una exención que provenga de alguna norma legal expresa, como por ejemplo, contribuyentes que desarrollen actividades en zonas Francas.

Si el impuesto de Primera Categoría es absorbido totalmente por otros créditos que tiene derecho rebajar el contribuyente, el crédito por gasto de capacitación se utiliza como pago a cualquier otro impuesto a la renta anual que deba declararse, si se mantiene excedente, ésta se devuelve al contribuyente.

Los límites de este crédito, por regla general es un 1% de las remuneraciones imponibles anuales, debidamente actualizada al término del ejercicio comercial. Pero las empresas podrán optar por lo nuevos topes cuando dicho límite mencionado anteriormente, sea inferior a los topes que se indican, siempre y cuando los gastos efectivos incurridos en la capacitación sean superiores a los citados límites:

- Contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, que tengan una planilla anual de remuneración imponible igual o superior a 45 UTM, podrá deducir como crédito en reemplazo del 1%, 9 UTM.
- Contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, que tenga una planilla anual de remuneración imponible superior a 35 UTM y menor a 45 UTM, podrá deducir como crédito en reemplazo del 1%,7 UTM.
- Contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, que tenga una planilla anual de remuneración imponible inferior a 35 UTM, no tendrá derecho al crédito que establece el Artículo 36 de la Ley N° 19.518, respecto de las acciones de capacitación desarrolladas a partir de 04.09.2004.

2.9 Condonación de Intereses y Multas

La condonación es un derecho que tienen los contribuyentes, de solicitarle al Director Regional la liberación del pago de intereses y multas, originadas en infracciones tributarias y diferencias de Impuestos no declaradas y/o no pagadas por los contribuyentes. Es facultad del Director Regional concederla, de acuerdo a las normas o criterios de general aplicación. (23)

La condonación opera al momento de emitirse el giro, el cual es aplicado por el Servicio de Impuestos Internos a los giros por las infracciones que cometan los contribuyentes, establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1°, N° 2 y N° 11 del Código Tributario. (24)

Los porcentajes máximos de condonación serán los siguientes: (24)

- Un 55% aplicado sobre el monto de interés penal del artículo 53 del Código Tributario.
- Un 60% sobre el monto de las multas establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1 y N° 2 del Código Tributario.
- Un 30% sobre el monto de las multas establecidas que se calculan sobre impuestos de retención o recargo o que se asimilan a éstos, artículo 97 N°11 del Código Tributario.

No obstante lo anterior, con la vigencia de la circular N° 42, las deudas consolidadas cuyo monto sea igual o menor a 5 millones de pesos, tendrá una condonación de hasta un 80% sobre interés y multa. Si la deuda supera los 5 millones de pesos la condonación máxima será de hasta un 50% sobre interés y multa.

Para hacer efectiva la condonación el contribuyente deberá solicitarla al Director Regional correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. La condonación se otorga mediante resolución exenta del director regional y opera al momento de emitirse el giro.

PROBLEMA

En el país existen alrededor de 103.000 pequeñas y medianas empresas (Pyme`s), inscritas formalmente en el Servicio de Impuestos Internos, las que constituyen un importante soporte para la economía chilena, debido a que poseen un gran poder generador de empleo, absorbiendo alrededor del 80% de la fuerza laboral.

En la actualidad estas empresas se ven enfrentadas a diversos problemas, entre los que se puede mencionar sus altos niveles de endeudamiento financiero, previsional y tributario. Ésta última deuda, se genera principalmente por la falta de liquidez, lo cual le impide pagar oportunamente sus tributos, lo que se ha convertido en una de sus mayores preocupaciones.

Debido a la complejidad de la normativa tributaria chilena, principalmente la Ley de Impuesto a la Renta, la Pyme del sector comercial de la comuna de Valparaíso, ha contraído compromisos con el Fisco por concepto de impuestos adeudados, intereses, reajustes y multas, lo que las imposibilita a que mejoren su liquidez, derivando a la no subsistencia de estas empresas en el tiempo.

El presente proyecto de tesis, pretende demostrar que el uso de herramientas y/o beneficios tributarios, que otorga la Ley de Impuesto a la Renta, disminuye los niveles de endeudamiento, en la Pyme del sector comercial de la comuna de Valparaíso, por concepto de impuestos y por consiguiente, ayudar a que éstas permanezcan en el tiempo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que el uso de herramientas y/o beneficios tributarios, que otorga la Ley de Impuesto a la Renta, puede disminuir los niveles de endeudamiento tributario, de la Pyme del sector comercial de la comuna de Valparaíso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los factores de endeudamiento tributario de la Pyme del sector comercial de la comuna de Valparaíso, a través de encuestas dirigidas a las empresas en estudio.
- Determinar en que impuestos inciden los factores de endeudamiento tributario (1° categoría, 2ª categoría, Impuesto Global Complementario, Impuesto Adicional, entre otros), a través de encuestas dirigidas a las empresas en estudio.
- Determinar si las empresas en estudio utilizan herramientas y/o beneficios tributarios para diferir los costos tributarios, a través de encuestas.
- Identificar mediante encuestas los medios por los cuales las empresas en estudio conocen de las herramientas y beneficios tributarios.
- Deducir, a través de la implementación de un caso práctico, los cambios tributarios que enfrenta la empresa seleccionada, sobre la cual se aplicarán herramientas y beneficios tributarios que otorga la Ley de Impuesto a la Renta.

METODOLOGÍA

El presente estudio es de tipo exploratorio y busca dar cumplimiento a los objetivos planteados. Para ello, esta metodología se desarrolla en 4 etapas, que se describen a continuación:

1ª ETAPA: Recopilación de Antecedentes

ACCIONES

- Recopilar antecedentes sobre la situación actual de la Pyme en libros, memorias, tesis, revistas especializadas en el tema y páginas Web relacionadas con la temática a investigar.
- Visitar organismos que proporcionen datos actuales sobre la Pyme como la CORFO, S.I.I., I.N.E., Cámara de Comercio, entre otros.
- Entrevistar a expertos en el área para conocer los beneficios tributarios que otorga la Ley de Impuesto a la Renta.

2ª ETAPA: Diseño y Aplicación de encuestas

ACCIONES

- Determinar la muestra dirigida a la Pyme del sector comercial de la comuna de Valparaíso, para aplicar la encuesta. Esta selección se hará por conveniencia a las empresas.
- Confeccionar y validar la encuesta con el profesor guía.
- Aplicación de la encuesta a los contadores de las empresas seleccionadas.

3ª ETAPA Ejecución del caso práctico a la Pyme seleccionada

ACCIONES

- Obtener balance, Fondo de Utilidades Tributarias, Libros contables, Formulario 22, de la Pyme seleccionadas y aplicar las herramientas que más se acomoden a la situación de la empresa.
- Realización de cuadros comparativos con la situación actual de las empresas y éstas mismas, pero bajo un escenario planificado.

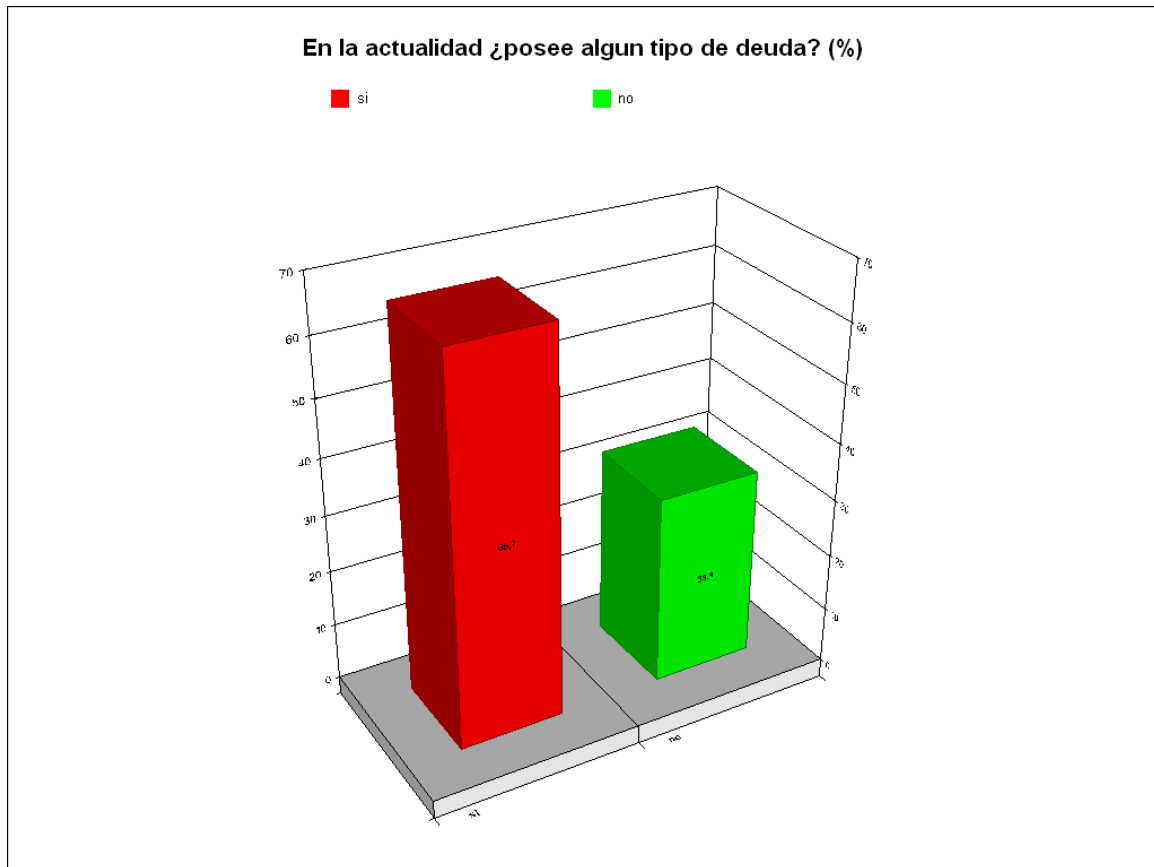
4ª ETAPA Análisis, discusión de información y redacción del informe final

ACCIONES

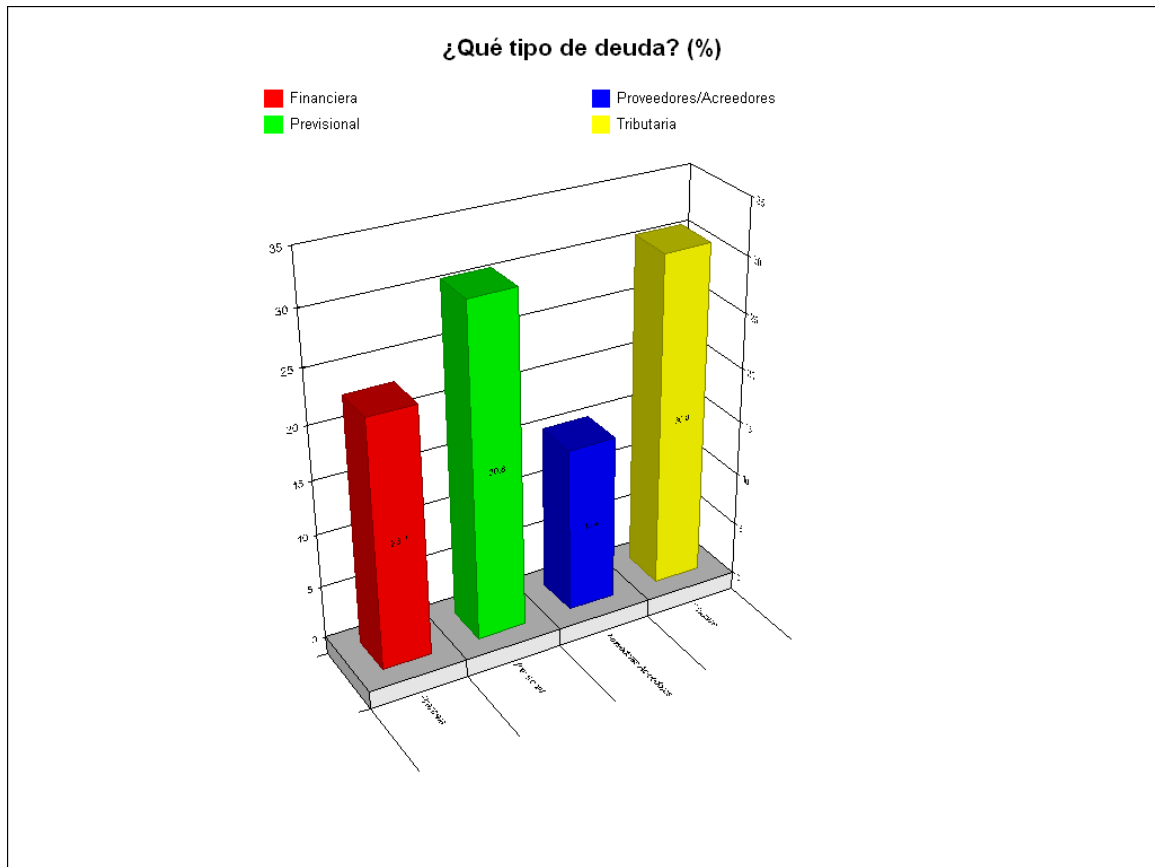
- Procesar los datos obtenidos en el caso práctico.
- Interpretar y discutir la información procesada.
- Concluir sobre la base de la información recopilada.
- Redactar el informe final de acuerdo a las pautas establecidas

RESULTADOS OBTENIDOS

De un total de 25 empresas encuestadas que representan la muestra seleccionada, sólo fueron contestadas y tabuladas 13 de ellas, en los que se basan los siguientes resultados.



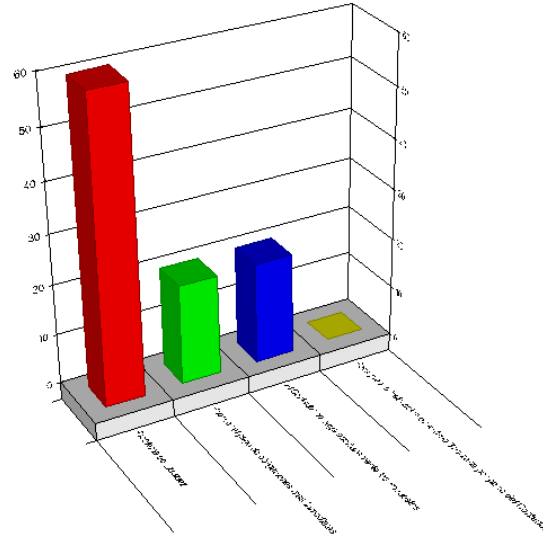
En la actualidad, nueve de las empresas encuestadas posee algún tipo de deuda, mientras que cuatro respondieron que no poseen deuda.



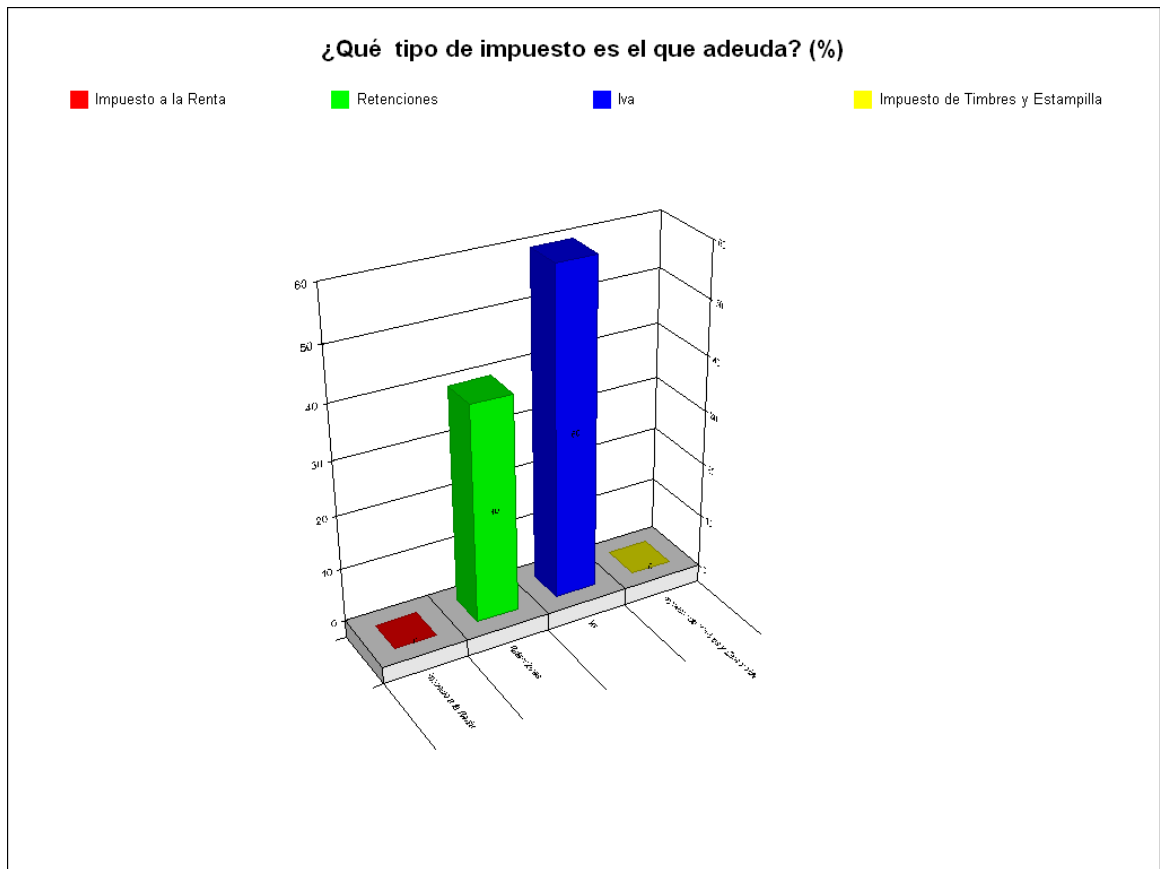
De las empresas encuestadas, tres de ellas poseen deudas por conceptos de impuestos, reajustes, intereses y multas. Igual número de empresas respondió tener deudas previsionales.

El motivo que originó esta deuda es: (%)

- Problema de Liquidez
- El Contador no paga oportunamente los impuestos
- Priorizar el pago de obligaciones más inmediatas
- Poca prep. o instrucción en el área Tributaria por parte del Contador



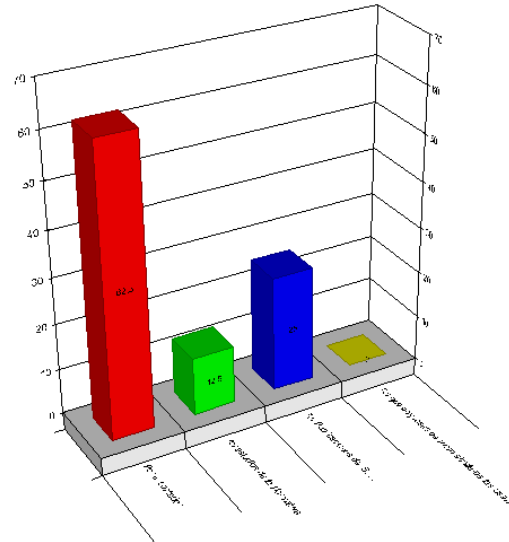
Al consultar el motivo que originó dicha deuda, cinco de las empresas respondieron que lo problemas de liquidez son su principal causa. Del resto de la empresas encuestadas, dos señalaron que el contador no paga oportunamente los impuestos y las dos restantes hacen referencia a que priorizan las obligaciones más inmediatas.



Al establecer una clasificación de cual es el tipo de impuesto que se adeuda, la tendencia es que seis de las empresas encuestadas adeuda el Impuesto al Valor Agregado y el resto no cumple con el pago de las retenciones.

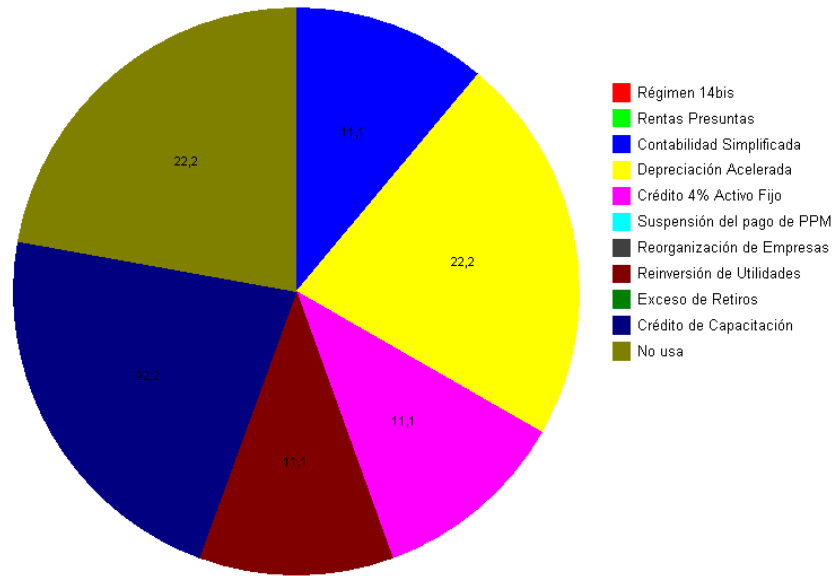
¿Por qué medio las conoce los beneficios tributarios de nuestra legislación? (%)

- Por el contador
- Por estudios de la Normativa
- Por Publicaciones del S.I.I.
- Por que empresas de rubro similares I



Al consultar cuales son los medios por los que se conocen los beneficios tributarios que otorga la Ley de Impuesto a la Renta, seis respondieron que las conocían por medio de los contadores, una por estudio de la normativa y dos por publicaciones que hace el Servicio de Impuestos Internos en su página web.

Del siguiente listado marque el (los) Beneficio (s) que utiliza (%)



Al investigar cuales son los beneficios tributarios que las empresas encuestadas utilizan, se obtuvo que cuatro de ellas recurre principalmente a la depreciación acelerada y al crédito por capacitación, y tres de las empresas encuestadas señalaron que las más utilizadas son el 4% del activo fijo, reinversión de utilidad y contabilidad simplificada.

CONCLUSIONES FINALES

Al estudiar el uso de herramientas y beneficios tributarios de la Ley de Impuesto a la Renta, y el conocimiento que tiene de ellos las pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la comuna de Valparaíso, se puede concluir que la tendencia de las empresas en estudio que conocen y utilizan estas herramientas tributarias poseen algún tipo de deuda, ya que nueve de las empresas encuestadas presenta este problema, siendo ésta de carácter financiera, previsional o tributaria. De ésta última deuda, tres empresas respondieron afirmativamente poseer algún tipo de deuda, cuyos montos fluctúan entre un millón y diez millones de pesos.

Se observa además que la principal causa que incide en los niveles de endeudamiento respecto de las empresas en estudio, es la falta de liquidez, situación que no sorprende mucho, pues es sabido que las operaciones de este tipo de empresas son al crédito y el pago de sus obligaciones al contado, razón por la cual los ingresos no alcanzan a cubrir los compromisos por concepto de impuestos, debido a que se deben priorizar el pago de obligaciones más inmediatas con proveedores, bancos o instituciones financieras y remuneraciones de sus empleados, pues el incumplimiento de éstas puede poner en peligro la continuidad de la empresa. En cambio, las obligaciones con el Fisco por concepto de impuestos se pueden postergar, si bien no por un plazo indefinido, pues también pondría en riesgo la continuidad de la empresa, éstas pueden ser aplazadas si se asumen recargos legales implícitos al impuesto adeudado (reajustes, intereses y multas), el cual iría aumentando en la medida que avanza el tiempo. Por esta razón, es decir, la falta de liquidez, los impuestos que más se adeudan son los de carácter mensual.

Debido a la situación anterior, se estructuró una encuesta con el fin de determinar si el problema de liquidez tenía relación con el desconocimiento de las herramientas y/o beneficios tributarios que establece la Ley de Impuesto a la Renta. Al respecto, se puede señalar que once de las trece empresas bajo estudio conocen y utilizan dichos beneficios.

En base al estudio realizado, se pudo observar que no existe relación entre el nivel de endeudamiento y el uso de beneficios y/o herramientas que señala la Ley de Impuesto a la Renta, debido a que las mismas empresas que poseen este tipo de deuda conocen y utilizan dichos beneficios y/o herramientas tributarias.

Esta situación puede ser explicada por dos causas:

- Que los beneficios que otorga la Ley no son correctamente aplicados de acuerdo a la realidad de cada empresa.
- Que el uso de los beneficios y/o herramientas tributarias no contribuyen a disminuir efectivamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para demostrar que el uso de herramientas y/o beneficios tributarios, que otorga la Ley de Impuesto a la Renta, puede disminuir los niveles de endeudamiento tributario y con ello demostrar que las empresas bajo estudio no los aplican correctamente, se elaboró un caso práctico mediante el cual se analiza la situación de dos empresas comparando su situación actual bajo un escenario donde se aplican dichos beneficios, ajustados a su propia realidad.

La primera empresa en estudio, posee adquisición de activo fijo, el cual es depreciado en forma lineal, de acuerdo a la vida útil entregada por el Servicio de Impuestos Internos. Para este caso, se planteó la idea de depreciar los activos en forma acelerada, con ello se contribuye a deducir un mayor gasto para efectos de la determinación de la renta líquida imponible, esto es, diferir el pago del impuesto. También se analizó el uso del crédito por activo fijo, el que no era considerado por la empresa, permitiendo la deducción de éste al impuesto de primera categoría determinado. El uso de estas dos herramientas permiten ahorrar hoy, un mayor impuesto, el cual puede ser destinado, de acuerdo a las necesidades de la empresa, a cumplir con las obligaciones más inmediatas. Un ejemplo de ellos puede ser el pago de los impuestos adeudados.

En la segunda empresa, se realizó un cambio de régimen, es decir, se reemplazó el régimen general de tributar en base a renta efectiva a un régimen opcional o también conocido como 14° bis. En este caso, se trabajó en base a algunos supuestos, debido a que fue imposible acceder a toda la información, por ser de carácter confidencial. Para ello se plantearon tres escenarios posibles:

- El Socio efectúa retiros no afectos al Impuesto Global Complementario.
- El Socio efectúa retiros afectos al Impuesto Global Complementario.
- El Socio no efectúa retiros

Se puede observar que en los dos primeros escenarios descritos anteriormente, la empresa quedaría afectada al impuesto de primera categoría por el monto del retiro efectivo, no obstante, en el segundo escenario se debería pagar el Impuesto global complementario correspondiente. Por lo anterior, se puede concluir que es más conveniente para esta empresa el cambio de régimen, pues la renta líquida determinada y declarada por ellos es mayor a los retiros efectivos realizado por los dueños (socios), tributando de esta forma con una base afectada menor, generando de esta forma un ahorro efectivo para la empresa. Pero distinto hubiera sido el caso en que los dueños hubiesen retirado un monto mayor a la Renta Líquida Imponible, pues en ese caso el régimen opcional no hubiese sido efectivo. Debido a ello, se hace necesario establecer que el uso de herramientas y/o beneficios tributarios aplicados en las empresas, debe ser utilizado de acuerdo a cada caso, es decir, se debe analizar la situación de la empresa en particular, y con ello determinar cuales serían los beneficios más convenientes y si es que su uso procede.

Se puede concluir que el uso de herramientas y/o beneficios tributarios no constituye una fuente de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas, más bien, su uso genera un mayor ahorro, dependiendo de cómo y cuándo es utilizado. Finalmente, es la empresa quien toma la decisión del destino que le da a los flujos que puede generar el uso de beneficios tributarios, ya que ha quedado demostrado en el desarrollo de este proyecto de tesis que la correcta aplicación de ellos genera flujos reales al momento de utilizarlos.

BIBLIOGRAFIA CITADA

1. Marín Concha L. A. 2000. **Marco Regulatorio de la Pyme**. 3ª edición. Santiago. Confederación de la Producción y Comercio. 175 Páginas.
2. Núñez Yáñez L. 2004. **Factores determinantes del éxito de la Pyme: caso chileno-español**. Contabilidad y Auditora (148): 1-48
3. Chomnalez P. 2004. **La pyme chilena: los socios necesarios**. 1ª edición. Buenos Aires. Editorial La Crujía. 160 Páginas.
4. 2005. **Endeudamiento de la pyme**. Diario estrategia. Santiago. Chile. 13 de enero 2005. Página 16.
5. 2006. **Hay un monto exorbitante de Deuda Tributaria pyme que es absolutamente impagable**. Diario Estrategia. Santiago de Chile. 24 de mayo 2006. Página 7
6. Pyme de Chile. **SII publica deuda tributaria en Dicom**. www.pymesdechile.cl/editorial_5.html.
7. Rojas Paredes R. Fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos. 24 de mayo 2006
8. Chile. Editora jurídica Manuel Montt S.A.1974. **DL 830 Código Tributario**. Diario oficial.31 de diciembre de 1974.
9. Contador.cl. **Tesorería crea controversia por deuda tributaria al pasar a Dicom a los deudores**. www.contador.cl/1311/article-49093.html
10. Chile. Editora jurídica Manuel Montt S.A. 1974. **DL 824 Ley de la Renta**. Diario oficial. 31 de diciembre de 1974.
11. Moenne-locoz Soto E. 2005 **Las sociedades y su tributación en la ley de impuesto a la renta**. 1ª edición. Editorial parlamento limitada 265 páginas.
12. Salazar Bellanci R. 2003. **El concepto de empresa en el derecho comercial y en el derecho tributario**. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Talca. Universidad de Talca. 105 Páginas.
13. Rivas Coronado N. 2003. **Marco Teórico del Impuesto a la Renta**. 1ª edición. Santiago de Chile. Editorial Magril limitada. 152 páginas
14. Vergara Lasnibat C. 2006. Curso de Planificación Tributaria. Contador Auditor. Universidad de Valparaíso.
15. Rivas N. Vergara S. 2000. **Planificación Tributaria conceptos, teoría y factores a considerar**. 1ª edición. Santiago de Chile. Editorial Magril limitada. 136 páginas

16. SII. 2005 **Contribuyentes por tamaño.**
www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamaño/pymes (01 de septiembre 2005).
17. SII. **Instrucciones actualizadas sobre el régimen opcional simplificado de tributación de las empresas de Primera Categoría** www.sii.cl/circular/59/1992
18. Contreras H. González I. 2004. **Curso práctico de Impuesto a la Renta.** 3ª edición. Santiago de Chile. Editorial Cepet. 868 páginas
19. Hernández Adazme R. 2000. **Fusión, Transformación y División de Sociedades, efectos tributarios.** 1º edición. Santiago de Chile. Editorial la ley.
20. Asociación de fiscalizadores del SII. 2003. **Impuesto a la Renta Tomo III.** Manual de consultas tributarias.
21. Medichi. **Créditos de Capacitación.** <http://www.medichi.cl/web/sence.html>.
22. S.I.I. **Contribuyentes por actividad.**
www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/beneficios_capac.htm
23. S.I.I. **Solicitar Condonación de Intereses y Multas.**
www.sii.cl/como_se_hace_para/solicitar_condonaciones/solicitar_condonaciones.htm.
24. S.I.I. **Circulares y Legislación**
www.sii.cl/documentos/circulares/2006/circu42.htm

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

1. Abdala Vargas V. M. 2004. **Análisis de la pyme en Chile y sistematización de las principales normas jurídicas aplicables a ellas.** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Talca. Universidad de Talca. 86 Págs.
2. Asociación de fiscalizadores del SII. 2005. **Tributación de la Pyme y otros pequeños contribuyentes.** Manual de consultas tributarias.
3. Chile. Editora jurídica Manuel Montt S.A. 1976. **DL 825 Ley de IVA.** Diario oficial. 3 de diciembre de 1976.
4. Goldenber Peñafiel J. 2004. **Tributación aplicable a las empresas individuales de responsabilidad limitada.** Cuadernos de extensión jurídica U. de los Andes. (Nº 8): 183-199.
5. Servicio de Impuestos Internos. 2006. **Manual Tributario. Franquicias y Beneficios Tributarios para empresas y personas.** www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/manual_franquicias_tributaria_junio2006.pdf
6. Vergara Hernández S.

SITIOS DE INTERNET

7. CORFO. 2005. **Créditos de inversión.** <http://www.corfo.cl/index.asp?seccion=1&id=935>. (01 de septiembre 2005)
8. CORFO. 2005. **Estadística de empresa por tamaño.** www.corfo.cl/estadisticas/estadisticas_empresas.aspx?Accion=em_tamaño&s (04 de noviembre de 2005).
9. CORFO. 2005. **Estadística de empresas por región.** www.corfo.cl/estadisticas/estadisticas_empresas.aspx?Accion=em_region&S (04 de noviembre de 2005).
10. CORFO. 2005. **Estadística de empresa por tamaño y región.** www.corfo.cl/estadisticas/estadisticas_empresas.aspx?Accion=em_region_tamaño (04 de noviembre de 2005).
11. Diario financiero 2005. **Paquete de medidas destinadas a fortalecer a la PYME.** www.diariofinancier.cl/1311/article-50904.html. (15 de octubre de 2005).

12. Diario el Mercurio de Santiago. 2005. **Deudas de Pymes resisten economía.**
www.chile.com/tpl/articulo/detalle/masnotas.tpl?cod_articulo=22429. (15 de octubre 2005).
13. Orellana Patricio.2005 **Pyme pide ayuda ante grossa deuda tributaria.**
www.cronica.cl/edicion_cronica/seccion.articulo.php?id (19 de agosto 2005)
14. Diario Pyme. **Ofrecen crédito para deuda tributaria y previsional de comerciantes.** www.diariopyme.cl/newtenberg/1788/article-69508.html
15. La Nación. **Aire fresco en la discusión sobre Pyme.**
www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/2006201/pags/200602012724.html
16. Contador.cl. **Controversia al pasar a Dicom a los deudores tributarios**
<http://www.contador.cl/1311/article-49093.html>.

ANEXOS

ANEXO 1 ENCUESTA

Esta encuesta esta dirigida a los encargados de al administración de la empresa en estudio.

El objetivo de esta encuesta es conocer el nivel de endeudamiento tributario de las empresas en estudio y además determinar si estas empresas utilizan los beneficios tributarios que la Ley de Impuesto a la Renta les otorga para diferir su carga impositiva.

A continuación se detallan una serie de preguntas en las cuales deberá marcar con una **X** la alternativa que indique de mejor forma su situación actual.

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA (optativo)

NOMBRE	
RUBRO	
CORREO ELECTRÓNICO	

En la actualidad ¿posee algún tipo de deuda? Si su respuesta es positiva continúe, de lo contrario avance a la pregunta 7

SI _____ NO _____

¿Qué tipo de deuda?

Financiera _____

Provisional _____

Proveedores/ acreedores _____

Tributaria _____

Si posee deuda tributaria, continúe con la pregunta 3 de lo contrario vaya a la pregunta 7

Con respecto a la deuda tributaria, ésta varía entre:

- 1 a 1.000.000 _____
- 1.000.001 a 10.000.000 _____
- 10.000.001 a 100.000.000 _____
- Más de 100.000.000 _____

El motivo que originó esta deuda es:

- Problemas de liquidez _____
- Priorizar el pago de obligaciones más inmediatas (Proveedores, Bancos, Remuneraciones, entre otros). _____
- El contador no pagó oportunamente los impuestos _____
- Poca preparación o instrucción en el área tributaria por parte de su asesor _____

¿Qué tipo de impuesto es el que adeuda?

- Impuesto a la Renta _____
- Retenciones _____
- IVA _____
- Impuesto de timbres y estampillas _____

¿Cuanto tiempo ha transcurrido desde el no pago del impuesto?

- Un mes _____
- Tres meses _____
- Seis meses _____
- Un año o más _____

¿Conoce lo que es herramienta de gestión tributaria?

SI _____ NO _____

¿Conoce algún beneficio tributario establecido en la normativa chilena?

SI _____ NO _____

¿Por qué medio los conoce?

- Por el Contador _____
- Por estudio de la Normativa _____
- Por publicaciones del Servicio de Impuestos Internos _____
- Porque empresas del Rubro usan similares _____

Del siguiente listado marque las que utiliza

- Régimen 14 bis _____
- Rentas presuntas _____
- Contabilidad Simplificada _____
- Depreciación acelerada _____
- Crédito del 4% del activo fijo _____
- Suspensión del pago de PPM _____
- Reorganización de empresas _____
- Reinversión de Utilidades _____
- Exceso de retiros _____
- Crédito de Capacitación _____
- No usa _____

¿Ha obtenido beneficios por la aplicación de estas herramientas?

SI _____ NO _____

Es asesorado adecuadamente en este tipo de materias

SI _____ NO _____

En el caso que la respuesta anterior haya sido negativa, ¿Tiene interés en ser asistido en este tipo de materias?

SI _____ NO _____

Si la respuesta 12 fue afirmativa, indique las ventajas o beneficios obtenidos como consecuencia directa o indirecta de esta asesoría

Usted pondría a nuestra disposición la información necesaria para realizar un estudio de un caso práctico, con el fin de llevar a cabo nuestro proyecto de tesis relacionado con el uso de beneficios tributarios que la normativa actual le otorga, asesoradas por un profesional del área tributaria especialista en la materia. Todo esto bajo el estricto rigor confidencial que usted determine, ya que sólo es con fines educativos y sin ningún costo.

SI_____ NO_____

ANEXO 2 DESARROLLO CASO PRÁCTICO.

1.- Depreciación Acelerada.

Situación Actual de Empresa: La Sociedad inicia sus actividades en Julio de 2004, con lo cual adquiere activo fijo (maquinarias para el funcionamiento de sus operaciones) por un monto de \$ 35.000.000, las que deprecia en 15 años.

Para desarrollar el siguiente caso práctico, se vuelve a rehacer la Renta Líquida de la empresa para el año comercial 2004, considerando una vida útil acelerada de 5 años, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 43 del año 2002, además se considera el 4% de crédito por activo fijo, puesto que la Sociedad cumple con los requisitos para activarlo.

Renta Líquida al 31 de diciembre de 2004 y declarada por la sociedad en el año tributario 2005.

Renta Líquida Imponible año Comercial 2004

	\$
Resultado Financiero	28.324.780
<i>Agregados</i>	
Reajustes intereses y multas fiscales	558.700
Total Agregados	558.700
 Deducciones	
Total Deducciones	0
RLI	28.883.480
Impuesto Declarado y pagado 2005	4.910.192

Renta Líquida al 31 de diciembre de 2004, donde se aplican Herramientas de Planificación Tributaria

Renta Líquida Imponible año Comercial 2004

	\$
Resultado Financiero	28.324.780
<i>Agregados</i>	
Reajustes intereses y multas fiscales	558.700
CM Activo Fijo Tributaria	11.200
Depreciación financiera	933.333
Total Agregados	1.503.233
Deducciones	
CM Activo Fijo Financiero	-33.600
Depreciación Tributario	-2.800.000
Total Deducciones	-2.833.600
RLI	26.994.413
Impuesto Con caso Práctico	4.589.050
Crédito 4% Activo fijo	-1.400.000
Total a Pagar	3.189.050

2.- Situación 14° Bis

➤ **Situación Actual**

- Antecedentes del caso

Los antecedentes proporcionados por la empresa en cuestión fueron los ingresos de 2004 y 2005, para el 2003, si bien estaban en funcionamiento, no tuvimos acceso a ellos, por lo que los ingresos correspondientes al ejercicio comercial de 2003 fueron estimados, puesto que eran necesarios para determinar el promedio de ventas y con ello determinar si cumplían con las condiciones para acogerse al Régimen 14° bis.

Con respecto a la determinación del resultado tributario, este fue entregado por la empresa, sin embargo no es posible confirmar la correcta determinación de este, ya que no contamos con los antecedentes de respaldo.

El retiro efectuado y con el que se determinó las diferencias entre régimen general y el régimen opcional, es estimativo, porque la Sociedad nos restringió el acceso a este dato por tratarse de información de carácter confidencial.

- Promedio de Ventas Anuales

Año 2003			
Fecha	Ventas	UTM	Promedio
Enero	4.591.905	29.360	156,4
Febrero	5.204.187	29.243	177,964
Marzo	6.594.173	29.272	225,272
Abril	4.977.172	29.506	168,683
Mayo	4.199.403	29.860	140,636
Junio	6.084.018	29.830	203,956
Julio	6.746.445	29.711	227,069
Agosto	4.675.128	29.711	157,353
Septiembre	6.755.205	29.681	227,594
Octubre	5.492.071	29.740	184,67
Noviembre	4.516.232	29.799	151,557
Diciembre	9.110.255	29.739	306,34
	68.946.195		2327,494

Año 2004			
Fecha	Ventas	UTM	Promedio
Enero	4.724.183	29.650	159,332
Febrero	5.409.758	29.561	183,003
Marzo	6.715.043	29.502	227,613
Abril	5.189.960	29.502	175,919
Mayo	4.324.823	29.620	146,01
Junio	6.404.230	29.738	215,355
Julio	6.962.276	29.887	232,953
Agosto	4.799.926	30.007	159,96
Septiembre	6.830.339	30.067	227,171
Octubre	5.519.670	30.187	182,849
Noviembre	4.575.717	30.217	151,429
Diciembre	9.499.745	30.308	313,44
	70.955.668		2375,034

Año 2005			
Fecha	Ventas	UTM	Promedio
Enero	4.820.594	30.399	158,577
Febrero	5.577.070	30.277	184,202
Marzo	6.887.224	30.186	228,16
Abril	5.295.878	30.156	175,616
Mayo	4.458.580	30.337	146,968
Junio	6.568.441	30.610	214,585
Julio	7.104.363	30.702	231,397
Agosto	4.948.378	30.825	160,531
Septiembre	7.005.476	31.010	225,91
Octubre	5.632.316	31.103	181,086
Noviembre	4.717.234	31.414	150,163
Diciembre	9.743.328	31.571	308,616
	72.758.881		2365,811

- **Comparativo régimen General v/s 14°Bis**

- 1. Renta Líquida Imponible**

	\$
Resultado Financiero	49.850.700

Agregados

Provisión Incobrable	600.000
Provisión Impuesto Renta	1.000.000
Incremento Provisión Vacaciones	300.000
Corrección Monetaria Financiera	182.000
Diferencia Corrección Monetaria PPM	16.100

Total Agregados	2.098.100
------------------------	------------------

Deducciones

Pago Provisión Vacaciones	220.000
Corrección Monetaria Tributaria	72.195
Diferencia Impuesto Pagado	17.500

Total Deducciones	309.695
--------------------------	----------------

RLI	51.639.105
------------	-------------------

Impuesto Declarado y Pagado	8.778.648
------------------------------------	------------------

2. Total Retiros

	\$
Base Afecta	20.800.000
Impuesto Primera Categoría	3.536.000
<i>Deducciones</i>	
Crédito 4% Activo Fijo	240.000
Impuesto Declarado y Pagado	3.296.000

Régimen	Impuesto de Primera Categoría Pagado
General	8.778.648
Opcional 14 Bis	3.296.000
Diferencia a Favor de la Empresa	5.482.648

Análisis de supuestos:

a.- La Sociedad efectúa retiros no comprendidos dentro del tramo del Impuesto Global Complementario.

	M\$
Monto de Retiro	5.000
Impuesto de Primera Categoría 17%	(850)
Impuesto Global Complementario	0

b.- La Sociedad efectúa retiros comprendidos dentro del tramo del Impuesto Global Complementario.

	\$		
Monto del Retiro	15.000.000		
Impuesto de Primera Categoría 17%	2.550.000		
Impuesto Global Complementario	675.997		

c- La Sociedad no efectúe retiros.

Si la Sociedad no efectúa retiros no esta efecta a Impuesto de Primera Categoría ni sus socios quedan afectos al Impuesto Global Complementario.

➤ **Proyección por dos años**

Para realizar esta comparación se consideró un crecimiento estimativo de ventas de entre un 20% a un 30%, de acuerdo a las condiciones del mercado. Esta supuesto deja en condiciones de permanecer bajo régimen 14bis, puesto que aún se cumple el promedio de 3000 UTM como promedio.

Para establecer el comparativo, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la empresa las Rentas tributarias no deberían disminuir, por lo que trabajamos bajo el supuesto que esta se incrementaría en un 20% para el 2007 y 40% 2008.

• **Promedio de Ventas**

Año 2006			
Fecha	Ventas	UTM	Promedio
Enero	5.543.684	31.508	175,945
Febrero	6.413.630	31.413	204,171
Marzo	7.920.308	31.444	251,886
Abril	6.090.259	31.413	193,877
Mayo	5.127.367	31.601	162,253
Junio	7.553.707	31.791	237,605
Julio	8.170.018	31.855	256,475
Agosto	5.690.634	31.760	179,176
Septiembre	8.056.297	31.948	252,169
Octubre	6.477.163	32.138	201,542
Noviembre	5.424.819	32.099	169,003
Diciembre	11.204.827	32.192	348,062
	83.672.713		2632,164

Año 2007			
Fecha	Ventas	UTM	Promedio
Enero	5.987.178	31.386	190,76
Febrero	6.926.720	31.322	221,146
Marzo	8.553.932	31.414	272,297
Abril	6.577.480	31.594	208,188
Mayo	5.537.556	31.874	173,733
Junio	8.158.003	31.914	255,625
Julio	8.823.619	32.028	275,497
Agosto	6.145.885	31.945	192,39
Septiembre	8.700.801	32.041	271,552
Octubre	6.995.336	32.449	215,579
Noviembre	5.858.804	32.256	181,635
Diciembre	12.101.213	32.504	372,299
	90.366.530		2830,701

- **Comparativo**

Año Tributario 2007

Régimen	Impuesto Pagado
General	10.534.377
Opcional 14 Bis	5.304.000
Diferencia a Favor de la Empresa	5.230.377

Año Tributario 2008

Régimen	Impuesto Pagado
General	12.641.253
Opcional 14 Bis	7.956.000
Diferencia a Favor de la Empresa	4.685.253

ANEXO 3 ESTADÍSTICAS DE LAS PYME`S

- Estadísticas por tamaño y cantidad de empresa

Tamaño	Cantidad
Grande	968
Mediana	1310
Micro	26.783
Pequeña	10.832
Sin Clasificación	20.099
TOTAL	60.010

Fuente: Corporación de Fomento (octubre 2005)

- Estadísticas por región y tamaño

Tamaño/Región	I	II	III	IV	V	VI
Grande	30	25	12	22	27	20
Mediana	30	45	15	46	79	33
Micro	726	688	681	1085	2494	2159
Pequeña	261	576	237	370	1353	565
Sin Clasificación	303	226	149	639	780	1309
TOTAL	1350	1560	1094	2162	4733	4086

Fuente: Corporación de Fomento (octubre 2006)

Tamaño / región	VII	VIII	IX	X	XI	XII	R.M.
Grande	27	44	12	52	3	7	593
Mediana	56	151	50	87	13	27	583
Micro	3581	4056	2289	2104	329	430	5746
Pequeña	708	1419	780	851	63	238	3049
Sin Clasificación	3304	5531	1283	1307	95	151	2053
TOTAL	7676	11201	4414	4401	503	853	12024

Fuente: Corporación de Fomento (octubre 2005)

□ Estadísticas de la comuna de Valparaíso

Tamaño	Nº (%)	Capital (%)
Micro empresas	81,6	11,9
Pequeña	15,3	18,7
Mediana	2,3	21,3
Grande	0,8	48,1
Total	100	100

Fuente: Municipalidad de Valparaíso

Sector	Porcentaje
Agricultura	0,18
Minas y Carteras	0,03
Industria Manufacturera	4,67
Construcción	0,48
Comercio	60,12
Trasporte	5,63
Servicios Financieros	15,49
Servicios Comunes	13,34
Otros	0,06
Totales	100

Fuente: Municipalidad de Valparaíso

ANEXO 4 FORMULARIOS SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Anexo 4.1 Formulario de Iniciación de Actividades

Anexo 4.2 Formulario de Término de Giro (2121)